

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA	
29 SEP 2014	09 ¹⁵ Hs
Nº 160-14	DEL C.M.

ORDENANZA N° 1335/14
Fontana, 25 de Septiembre de 2.014.-

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	
4576	A
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

CONSIDERANDO:

La Actuación Simple N° 212/14 de fecha 08/09/14 S/ Proyecto de Ordenanza emitida por el Ejecutivo Municipal para consideración y aprobación, sobre Modificación del Reglamento Municipal de Construcciones, con el propósito de adaptarlas a las regulaciones provinciales, nacionales e internacionales vigentes en materia de protección de la discapacidad, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal y asimismo la adhesión de la Municipalidad a la Ley Provincial N° 6477 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Obras y Servicios Públicos y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 243/14, tratado y Aprobado por la Municipalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 27/14, de fecha 25 de Septiembre de 2.014, según consta en Acta N° 27/14.-

ORDENA:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

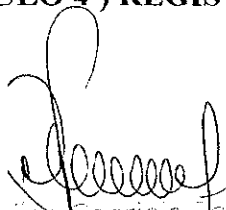
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) APROBAR el Proyecto de Ordenanza de adhesión a la Ley Provincial N° 6477 y sus reglamentaciones y Modificación del Reglamento Municipal de Construcciones, aprobado por Ordenanza N° 44/1977, elevado por el Ejecutivo Municipal a través de la A/S N° 212/2014.

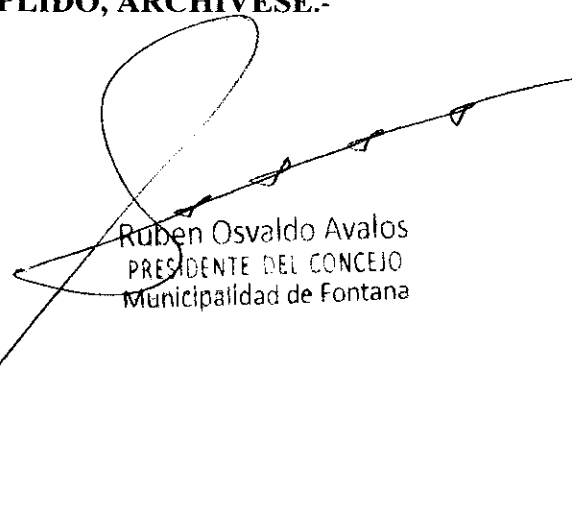
ARTÍCULO 2º) ESTABLECER que el proyecto pase a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 3º) REFRENDAR la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gloria Gabriela Jacion
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

El dictado de la Ley Provincial N° 6477 que adhiere a la Provincia del Chaco a la Ley 26.37y su Decreto Reglamentario 895/08.-

CONDERANDO

Que por la Ley Provincial N° 6477, se crea un Régimen Integral de Inclusión de las Personas con Discapacidad, adaptando el derecho provincial a las nuevas regulaciones y tendencias en la materia;

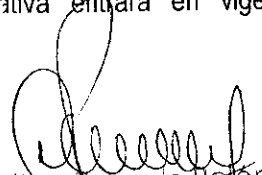
Que las citadas disposiciones y principios son de orden público y la norma provincial promueve el trabajo coordinado entre las distintas jurisdicciones que forman el gobierno provincial, la Autoridad de Aplicación y los Municipios a los que se insta a dictar normas municipales, acordes con los principios protectores de la ley.-

Que, en consecuencia, sin perjuicio del trabajo coordinado que establece la ley 6477 y su Decreto Reglamentario, como manifestación de la autonomía municipal pero con el mismo propósito perseguido por las normas tuitivas provinciales y nacionales, se entiende necesario contar con una regulación propia, municipal, que asegure a las personas con discapacidad, una vida independiente, eliminando barreras arquitectónicas, de manera que, equiparando sus oportunidades, puedan acceder a los bienes y servicios en condiciones igualitarias con el resto de la población.-

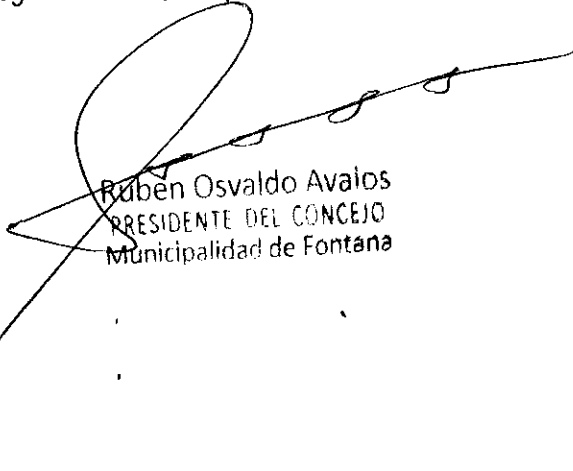
EL CONSEJO MUNICIPAL DE FONTANA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.º Adhiérase Municipalidad de Fontana a la Ley Provincial N° 6477 y sus reglamentaciones. Esta normativa entrará en vigencia en el ámbito del Municipio progresivamente, a partir de su


Gabiela Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

reamentación y en la medida que las posibilidades técnicas y económicas de la comuna lo permitan, loe será establecido mediante Resolución dictada por el Ejecutivo Municipal.-

Al 2º: De conformidad a lo dispuesto en el art. 1 de la presente, deróganse los arts. 150, 151 y 161 y mlifíquense los arts. 162 y 163 del Reglamento Municipal de Construcciones, aprobado por Oenanza 44/1977, que quedarán redactados conforme el texto que forma parte del anexo I de la psente.-

Al 3: Modifíquense del Reglamento Municipal de Construcciones, aprobado por Ordenanza 44/1977, e inrpóranse los arts. 151 bis, 151 ter, 151 cuater, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 reemplazándose elapitulo XIII, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.-

Al 4º: Las modificaciones previstas en los art. 2º y 3º de esta Ordenanza comenzarán a regir a partir día publicación de la presente. El Ejecutivo Municipal dispondrá por vía reglamentaria, la concesión dplazos para adecuar las construcciones existentes a las nuevas disposiciones sobre accesibilidad y prá disponer las excepciones que las circunstancias particulares tornen aconsejable.-

A 5º. Publíquese ...

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I

Ordenanza 44/1977

Al 151 bis. Cuando hubiese diferencia de nivel entre dos veredas colindantes, la transición se hará por medio de un plano inclinado, con una pendiente máxima del ocho por ciento (8%), para permitir el desplazamiento de personas con impedimentos físicos transitorios o permanentes. Esta transición se realizará sobre la vereda que no esté a nivel definitivo por el propietario de la finca correspondiente.

Al 151 ter: Cuando el órgano de control de obras observe la existencia de veredas en mal estado o que no estén dentro de la reglamentación de esta Ordenanza y/u otras vigentes al respecto, notificará fehacientemente al propietario para que sean puestos en condiciones, fijándose plazo para ello.

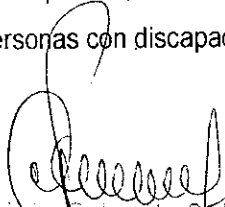
A. 151 cuater: El área municipal a cargo de la aplicación de la presente, fijará el plazo de ejecución de los cercos y veredas de acuerdo a las disposiciones aquí establecidas. A su vencimiento, se labrará una multa de infracción, haciéndose pasible de las multas previstas por el Código De Faltas.-

CAPITULO XIII

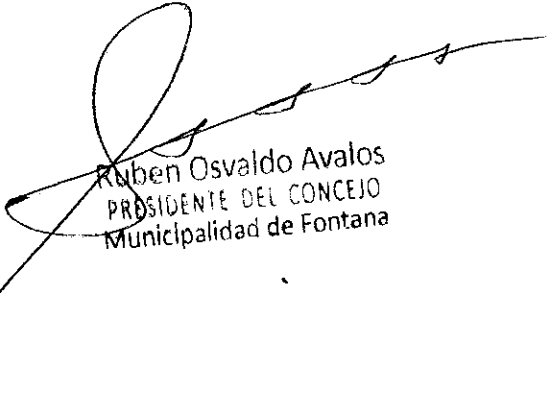
REGLAMENTOS DE ACCESIBILIDAD aplicables a Edificios Públicos o Privados con acceso al público, centros comerciales, deportivos, educativos, teatros, museos, parques y plazas

A. 162: SERVICIOS SANITARIOS. Los edificios públicos o privados de uso público, centros comerciales y establecimientos industriales, deberán contar como mínimo con un local, destinado a baño para personas con movilidad reducida o discapacidad, con el siguiente equipamiento: inodoro con banda auxiliar, lavatorio, espejo, grifería, pisos de material antideslizante, y otros accesorios especiales y de fácil uso por las personas indicadas que se determinen por vía reglamentaria.

ARTICULO 163: En toda edificación pública o privada, destinada a actividades que supongan el tránsito de público, deberá preverse accesos, medios de circulación interna e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.


Gladys Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

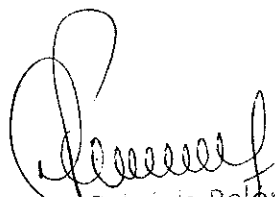
ARTICULO 164: Todas aquellas puertas destinadas a ser utilizadas por personas en sillas de ruedas, deben tener un claro totalmente libre de por lo menos 0,95 metros. Las mismas, deberán abrirse hacia el exterior y ser de fácil manipuleo, por medio de manijas ubicadas a 0,90 metros del nivel de piso terminado. Según las circunstancias podrán autorizarse puertas corredizas.

ARTICULO 165. Los pasillos de circulación pública, deberán tener un ancho mínimo de 1,50 metros para permitir, el giro completo de una silla de ruedas.

ARTICULO 166. Cuando la solución arquitectónica obligue a la construcción de escaleras de acceso o cuando exista diferencia entre el nivel de la acera y el hall de acceso principal, deberá preverse una rampa de acceso para dar servicio a sillas de ruedas. La superficie de éstas debe ser rugosa y antideslizante y en aquellos casos en que cuenten con una longitud mayor de 10 metros, se las deberá proveer de un descanso de por lo menos, 1,50 metros de longitud, los extremos de la rampa deben ser horizontales, en una longitud mínima, semejantes a la del descanso; al final de la rampa, cuando esta accede al edificio, debe haber una plataforma lo suficientemente amplia para dar cabida a la circulación normal del edificio y permitir el estacionamiento de una silla de ruedas. El ancho mínimo de la rampa en un edificio público debe ser de 1,50 metros; las rampas deberán estar dotadas, de un borde o guarnición longitudinal de por lo menos 0,05 metros de alto y 0.10 metros de ancho, contra el cual pueda detenerse la bajada sin control de una silla de ruedas. Las pendientes recomendables para rampas no deben exceder el ocho por ciento (8%), siendo la óptima por accesibilidad universal, del cinco por ciento (5%). Las rampas y escaleras deberán estar dotadas en ambos lados de pasamanos ergonómicos de 0,80 metros de altura, a contar desde el nivel de piso terminado.

No podrá autorizarse el uso de las entradas de servicio para personas con discapacidad motriz debido a los peligros que implica el movimiento de bultos y mercancías.

Art. 167 Edificios de viviendas: Los edificios de viviendas colectivas de más de una planta, deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida. Si contarán con más de dos pisos, deberán contar con ascensor.-


Gladys Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Art. 168. Estacionamiento: en la vía pública o en edificios públicos o privados de uso público, centros comerciales, establecimientos industriales o edificios de viviendas, se deberá prever que uno de cada 25 lugares de estacionamientos se destinen a vehículos que transporten personas con discapacidad. Estos espacios deberán situarse cerca de los accesos peatonales y poseer como mínimo 3,80 m. de ancho por 5,00 m. de largo. En caso de agruparse de a dos, cada uno medirá 2,50 m. de ancho compartiendo una franja intermedia de 1,10 m. que sirve a ambos estacionamientos para maniobras de ascenso o descenso del automóvil. La calle-mínima será de 5,00 metros de ancho para el estacionamiento y circulación de personas con movilidad reducida o que utilicen sillas de ruedas. Se identificarán los lugares destinados al estacionamiento con pintura para demarcación y números correlativos indicativos de la cantidad de lugares asignados a los mismos.-


Art. 169. En teatros, museos, parques y plazas y centros o instalaciones donde se desarrollen espectáculos deportivos, artísticos o eventos similares, deberá preverse, además de la reglamentación de los artículos anteriores, áreas de descanso para sillas de ruedas.

Art. 170. Veredas.


Dimensiones. Las veredas deberán tener un ancho total de 6 m. en calles de 20m. y de 30 m. de ancho. Será de 4 m. en calles de 15m.de ancho.

Senda Peatonal. La senda peatonal deberá tener un ancho de 3 m. a partir de la Línea Municipal, en veredas de 6 m. y será de 2 m. en veredas de 4 m. de ancho, con una pendiente de hasta el 2% hacia la calzada. El solado deberá ser de material antideslizante. En caso de calles pavimentadas, se deberá colocar un solado paralelo al cordón, de un ancho de 0.60 m. El espacio intermedio entre ambos solados constituye el parterre, sector de tierra, que podrá tener un ancho variable y será el lugar destinado a árboles, plantas y basureros.-

Carpas. En las esquinas, las veredas se deberán prolongar hacia los cruces de calzadas con un plano inclinado de 1.50 m. de ancho y una pendiente del 8%, para salvar el cordón. El solado deberá ser siempre de material antideslizante.-


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Roberto Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana